

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE GESTIONAR APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE PASTOS CON RAPCA EN MONTES PÚBLICOS PATRIMONIALES Y MONTES PRIVADOS CONVENIADOS, CONSORCIADOS O CON OTROS TÍTULOS HABILITANTES PARA ELLO EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCEROS, MEDIANTE LICITACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada es competente para conocer los aprovechamientos forestales, en terrenos forestales en montes públicos patrimoniales y montes privados conveniados, consorciados o con otros títulos habilitantes para ello cuya gestión este adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en virtud de propiedad, consorcio, convenio u otros títulos habilitantes para ello.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, el aprovechamiento forestal de los recursos naturales renovables característicos de los montes descritos y especificados en anexo I de este Pliego.

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables característicos de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

La información relativa a los lotes, en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I. Cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

3.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo III por el órgano concedente de la autorización. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica, financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
Tfno: 958 145200 Fax: 958 145215



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/03/2025 08:32:14	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwNeCmRz1e44EwGpQD0ebkxAuaO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



señalan en el citado anexo III. No obstante, las personas licitadoras estarán exentas de acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional en aquellas autorizaciones cuyo canon mínimo de licitación no exceda de 80.000 € en aplicación del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en su art.º 11.5, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP. Si el órgano de adjudicación considera necesaria la exigencia de alguno de los tipos de solvencia expresados y el canon mínimo de licitación es inferior a 80.000 €, deberá especificarlo en el anexo III. En este sentido en el Anexo III se especifica que la solvencia técnica o profesional para los aprovechamientos de pastos se acreditan con la presentación de la Cartilla ganadera y saneamiento.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La licitación del contrato tendrá carácter electrónico, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos a través del Sistema de Información de Relaciones electrónicas en materia de Contratación, SIREC-PORTAL de Licitación Electrónica dentro del plazo establecido.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 36.1 de la LPA y el artículo 89 del RPA, en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPA, cuando existan circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes, se podrá aplicar el procedimiento de adjudicación directa.

El otorgamiento de la autorización para la ejecución de aprovechamientos forestales, en atención a lo dispuesto en el artículo 92.1 y 96.3 de la LPAP, se efectuarán previa licitación, observando las reglas de publicidad y concurrencia competitiva, declarándose aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

En lo no previsto expresamente en este pliego de condiciones para los aprovechamientos forestales en montes públicos patrimoniales y montes privados conveniados, consorciados o con otros títulos habilitantes para ello incluidos en su ámbito de aplicación, se estará en primer término a lo dispuesto por la legislación estatal de carácter básico en materia patrimonial y forestal y, en segundo término, por lo dispuesto en la normativa autonómica andaluza en materia de patrimonio y materia forestal. Siendo de aplicación supletoria a la normativa autonómica, las disposiciones no básicas de la referida normativa estatal en materia de patrimonio y forestal, las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/03/2025 08:32:14	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwNeCmRz1e44EwGpQD0ebkxAuaO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El canon de licitación viene determinado en el anexo I, en función de la naturaleza del recurso. El plan anual de aprovechamientos, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, ha sido aprobado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en fecha 5 de abril de 2021.

En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, se tienen en cuenta, entre otros criterios, la importancia económica y social del aprovechamiento de los montes públicos en el entorno rural. Dicho Plan establece la valoración económica de los distintos aprovechamientos forestales, y en función de dicha valoración se establece el canon mínimo de licitación.

El canon mínimo de licitación, mejorable al alza, es el que figura en el anexo I. Está compuesto por los siguientes lotes:

- Lote 1. M/ Sierra Bermeja (GR-10005-JA) T.m. de Huescar. Importe del canon de licitación 11.700 €.
- Lote 2. M/ Sierra Baza (GR-11017-JA) T.m. de Baza. Importe del canon de licitación 8.225,25 €. (Lote 1 de 3).
- Lote 3. M/ Sierra Baza (GR-11017-JA) T.m. de Baza. Importe del canon de licitación 9.225,25 €. (Lote 2 de 3).
- Lote 4. M/ Sierra Baza (GR-11017-JA) T.m. de Baza. Importe del canon de licitación 8.775 €. (Lote 3 de 3).
- Lote 5. M/ Cortijo Conejo (GR-11052-JA) T.m. de Guadix. Importe del canon de licitación 9.000 €. (Lote Cjo. Conejo).
- Lote 6. M/ Cortijo Conejo (GR-11052-JA) T.m. de Guadix. Importe del canon de licitación 10.800 €. (Lote Cjo. Becerra).
- Lote 7. M/ El Raposo (GR-11106-JA) T.m. de Dólar. Importe del canon de licitación 2.466 €.
- Lote 8. M/ Pinar de la Vidriera (GR-11128-JA) T.m. de Huéscar. Importe del canon de licitación 9.000 €. (Lote Hoya del Espino).
- Lote 9. M/ Pinar de la Vidriera (GR-11128-JA) T.m. de Huéscar. Importe del canon de licitación 9.000 €. (Lote Pinar de la Vidriera).
- Lote 10. M/ Casa Varela (GR-11101-JA) T.m. de Puebla de don Fadrique. Importe del canon de licitación 4.860 €.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Con carácter general el plazo de ejecución es de 5 años.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación vienen definidos en los anexos de PCAP.

8.- SUBCONTRATACIÓN.

No procede. En atención a la naturaleza y condiciones del contrato que tiene por objeto el aprovechamientos, el poder adjudicador considera que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, al resultar la ejecución del contrato excesivamente difícil en atención a la naturaleza del recurso, y de otro lado por la necesidad de coordinar a diferentes contratistas (cinegéticos, maderas, setas, aromáticas..) con distintos usos compatibles en un mismo espacio. Situación que viene recogida expresamente en la cláusula 12.2 apartado 9 al señalar que “La persona titular del contrato de

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/03/2025 08:32:14	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwNeCmRz1e44EwGpQD0ebkxAuaO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprovechamiento no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que otras personas puedan efectuar sobre los terrenos objeto de aprovechamiento forestal.”

9.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En cuanto a la garantía provisional por razones de agilización de trámites, reducción de cargas burocráticas y simplificación del procedimiento, se ha considerado oportuno no exigir su constitución, máxime cuando el importe económico de la misma es de escasa cuantía y, por tanto, la finalidad que se pretende conseguir con la misma pierde virtualidad.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/03/2025 08:32:14	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwNeCmRz1e44EwGpQD0ebkxAuaO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	